

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

REF.: Radicado 05-001-33-33-007-2013 – 00210-00  
Actuación **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante BERNABE ANTONIO ALVAREZ TORRES  
C.C. 8.256.961  
Apoderado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ  
Accionados INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y  
COLPENSIONES

Asunto : Ordena cumplir lo resuelto por el superior - Requiere y da traslado.

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 26 de agosto de 2013 obrante a folios 45 a 48 del expediente, dispuso CONFIRMAR la sanción impuesta al Representante Legal de Colpensiones.

En consecuencia, comuníquese dicha decisión al Doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA** Representante Legal de COLPENSIONES, para que de conformidad con la orden impartida por esta Agencia Constitucional y confirmada por el Superior, cancele a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.

El anterior valor, deberá ser consignado en la Cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, así mismo, corresponderá allegar prueba sumaria del cumplimiento de la orden impartida.

En caso de no efectuarse el pago referido por parte del sancionado, envíese por Secretaría copias auténticas de las providencias sancionatorias y del presente auto, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Antioquia, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

En providencia emitida por el Ad-quem se dispuso en el artículo 3 de la parte resolutive que una vez ejecutoriada la decisión se oficiara a la Procuraduría General de la nación para que de acuerdo con sus competencias, determine si hay lugar a responsabilidad disciplinaria por parte de los funcionarios de COLPENSIONES por la demora en las respuestas a las peticiones elevadas por el accionante.

Como quiera que el pasado 16 de octubre el H. Tribunal allegó el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial y no se observa se haya atendido esta disposición, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se proceda de conformidad.

Ahora bien, toda vez que de constancia que antecede la entidad sancionada aun no ha dado respuesta al interesado a su derecho de petición, se remitirá copia de las decisiones de primera y segunda con destino a FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue el posible ilícito de fraude a resolución judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

a.h